

DETERMINACIÓN DE CUOTA MÍNIMA QUE OBLIGA A INFORMAR ENAJENACIONES DE ENTIDADES EXTRANJERAS CON ACTIVOS SUBYACENTES EN CHILE

La Resolución N°119 de fecha 28 de septiembre de 2020, establece la obligación de informar mediante declaración jurada, formulario 1921 de las enajenaciones realizadas por entidades extranjeras con activos subyacentes en Chile, además de reglas para correlacionar inversiones y pasivos según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Luego, con fecha 4 de febrero del presente año, el Servicio de Impuestos Internos dictó Resolución N°11, con la cual complementó la resolución N°119, fijando un porcentaje mínimo para que exista la obligación de realizar esta declaración jurada.

1. Resolución Exenta N° 119 del 28 de septiembre de 2020.

Tras las modificaciones introducidas por la Ley de modernización tributaria (ley N° 21.210) el SII actualizó las instrucciones relativas a la obligación de presentar una declaración jurada relativa a enajenaciones realizadas por entidades extranjeras, fijando su formato y mecanismo de declaración mediante la nueva **Resolución Exenta N° 119 del 28 de septiembre de 2020**, y dejando sin efecto las instrucciones establecidas mediante la anterior Resolución Exenta SII N° 65, de 2015.



Según la nueva Resolución N° 119, se establece la obligación de informar a través del Formulario N° 1921 las enajenaciones contenidas en el artículo 10 inciso 3 y artículo 58 N°3 de la Ley de la Renta.

1. Declarantes:

La DJ 1921 deberá ser presentada por los siguientes contribuyentes:

- a. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que efectúen las enajenaciones de acciones, cuotas, títulos o derechos de sociedades o entidades extranjeras a que se refiere el inciso tercero del artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR);
- b. Los contribuyentes que adquieran las acciones, cuotas, títulos o derechos de sociedades o entidades extranjeras a que se refiere el inciso tercero del artículo 10 de la LIR; y
- c. Las sociedades, fondos o entidades constituidos en el país y las agencias u otro tipo de establecimientos permanentes en Chile que, para los efectos de las operaciones de enajenación señaladas en el inciso tercero del artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sean emisores o formen parte de los activos subyacentes situados en Chile, cuando corresponda.

Habiendo presentado la declaración el contribuyente señalado en la letra a) anterior, los demás obligados quedarán liberados de la presentación correspondiente a la operación informada, siempre y cuando estén de acuerdo con la información proporcionada por el declarante en el formulario presentado. En caso contrario, deberán presentar la declaración referida proporcionando los antecedentes que a su juicio correspondan.

2. Obligación de Informar:

a. Enajenación de títulos o instrumentos de sociedades o entidades extranjeras:



- Derechos sociales, acciones cuotas, bonos u otros títulos convertibles en acciones o derechos sociales de una persona jurídica constituida o residente en el extranjero.
- De otros derechos representativos del capital de una persona jurídica constituida o residente en el extranjero.
- Títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad o patrimonio, constituido, formado o residente en el extranjero.
- b. Activos subyacentes situados en Chile que deben considerarse:
- Acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, control o utilidades de una sociedad, fondo o entidad constituida en Chile;
- Una agencia u otro tipo de establecimiento permanente en Chile de un contribuyente sin domicilio ni residencia en el país, considerándose para estos efectos que dicho establecimiento permanente es una empresa independiente de su matriz u oficina principal, y
- Cualquier tipo de bien mueble o inmueble situado en Chile, o de títulos o derechos respecto de los mismos, cuyo titular o dueño sea una sociedad o entidad sin domicilio o residencia en Chile

3. Plazo de presentación de la Declaración Jurada:

Deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la respectiva enajenación.

Sin embargo, para operaciones ocurridas entre 1 de enero de 2013 y la fecha de publicación de la resolución N°65/2015, el plazo será hasta el último día hábil del mes sub-siguiente a aquel que se realice dicha publicación.

4. Forma de presentación:

Deberá ser presentada en la Dirección de Grandes Contribuyentes si el



enajenante, el adquirente o la sociedad, el fondo, la entidad o la agencia u otro establecimiento permanente, están en la nómina de Grandes Contribuyentes.

En los demás casos, la declaración deberá ser presentada en la Dirección Regional o Unidad que corresponda al domicilio del declarante o de su representante en Chile, cuando proceda.

Todos los valores monetarios que se solicitan en esta Declaración deberán ser informados en pesos chilenos, a menos que se indique expresamente que deben ser informados en otra moneda.

5. Sanción por la no presentación de la DJ 1921:

El retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada establecida en el Resolutivo 1° anterior, será sancionado conforme a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario (multa de 1 UTM a 1 UTA).

Tratándose de la presentación de una declaración incompleta o errónea se sancionará con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario (multa no inferior a un 1% ni superior a un 100% de una UTA, o hasta del triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto).

6. Vigencia:

A partir del 1° de enero del año 2021, respecto de las operaciones mencionadas y celebradas a contar de esa fecha.

II. Resolución exenta N°11 del 4 de febrero de 2021

Esta resolución complementa la resolución 119 descrita en el punto anterior, añadiendo dos párrafos adicionales finales, por lo tanto, corresponde a una extensión de la primera.

Dichos párrafos adicionales indican lo siguiente:



Cuota mínima que se exige para generar la obligación de ser informada.

Las operaciones deberán ser informadas solo en la medida que lo enajenado represente, al menos, un 10% del total de las acciones, cuotas, títulos o derechos de la persona o entidad extranjera.

a. Cálculo del porcentaje:

- En base al total de las enajenaciones, directas o indirectas, de dichas acciones, cuotas, títulos o derechos, efectuadas por el enajenante u otros miembros no residentes o domiciliados en Chile
- Siempre que el enajenante u otros miembros pertenezcan al mismo grupo empresarial, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores (sociedad/controlador, sociedades/controlador común, entidades que determine la superintendencia).
- Siempre que las enajenaciones se hayan realizado en el período de 12 meses anteriores a la fecha última enajenación.

2. Excepción

Lo anterior no se aplicará cuando las acciones, cuotas, títulos o derechos extranjeros enajenados, hayan sido emitidos por una sociedad o entidad domiciliada o constituida en uno de los territorios o jurisdicciones que se consideren como un régimen fiscal preferencial conforme a las reglas establecidas en el artículo 41 H.

III. Links del SII:

Resolución N°119/2020



https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso119.pdf

Resolución N°11/2021

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso11.pdf

El presente reporte ha sido preparado en consideración a las normas legales y reglamentarias de las leyes pertinentes y conforme nuestra experiencia y práctica en casos similares.

La información contenida en el presente reporte es exclusivamente para uso informativo y no constituye una asesoría tributaria ni legal por parte de Mena Alessandri & Asociados.

De la misma manera, el presente reporte no implica una opinión ni recomendación por parte de Mena Alessandri & Asociados respecto de la situación particular de los receptores del mismo, ni sobre la aplicación de las citadas normas y regulaciones a dichos receptores.